



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1016

Ciudad de México, 4 de octubre de 2023

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, se remite al Congreso del estado de Chihuahua.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

PRESIDENCIA

13 OCT. 2023
2:33
H. CONGRESO DEL ESTADO

04 OCT. 2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REMITIO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE HORARIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA Y CIRCUNDANTES.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante de este Senado sin filiación de partido, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, promuevo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 5 de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de modificar los horarios estándar y estacional de los municipios del Estado de Chihuahua ubicados en la franja fronteriza y circundantes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes.

Durante la presente Legislatura, el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como diversas diputadas y diputados integrantes de los Partidos del Trabajo, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, presentaron de forma separada iniciativas con proyecto para expedir una nueva Ley de Husos Horarios en el territorio nacional, así como para modificar la entonces ley vigente en materia del horario estacional –mejor conocido como horario de verano–.

Por su contenido, las iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación, cuyos integrantes aprobaron –el 21 de septiembre de 2022– el dictamen en sentido afirmativo por el cual se disponía la expedición una nueva Ley en la Materia.



El 28 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por una amplia mayoría el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, se turnó la Minuta correspondiente a este Senado.

El 4 de octubre de 2022, la Mesa Directiva del Senado ordenó el turno de la Minuta a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictaminación.

El 25 de octubre de 2022, las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen en sentido afirmativo sobre la Minuta de referencia en sus términos. En la misma fecha, se sometió a consideración del Pleno del Senado.

Durante su discusión, el Senador Gustavo Madero –quien representa al Estado de Chihuahua– presentó reserva a los artículos 3 y 5 de la Ley, con el objeto de advertir que los municipios fronterizos de aquella entidad deberían preservar los horarios estacionales acordes al correspondiente de las las ciudades vecinas de Estados Unidos de América, a fin de contribuir al desarrollo e integración económica y social de la región, a la luz de la dinámica de la relación inter-fronteriza existente.

Desafortunadamente la reserva fue rechazada, por lo que la Minuta fue aprobada en sus términos por la mayoría de las y los integrantes del Pleno del Senado.

Una vez turnado el Decreto al Ejecutivo Federal, el 28 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.



El 24 de noviembre de 2022, se recibió en el Senado iniciativa por parte del Congreso del Estado de Chihuahua para reformar la Ley de referencia, en atención a que los municipios fronterizos de dicha entidad habían sido excluidos de la aplicación del horario de verano.

Por lo anterior, el Congreso de Chihuahua propuso reformar la fracción II y adcionar una fracción III, al artículo 5 de dicha Ley, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE EN OCTUBRE DE 2022	INICIATIVA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA
<p>Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para el Estado de Baja California, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich.</p> <p>III. Para el Estado de Baja California, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</p>

En la misma fecha, sin mayor discusión y trámites ordinarios legislativos, la iniciativa de reforma propuesta fue aprobada tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, por lo que entró en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2022.



B. Los husos horarios en México.

Previo a la entrada en vigor de la presente Ley, en el territorio nacional se aplicaban los husos horarios identificados como 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados al oeste del meridiano de Greenwich y se distribuían de la forma siguiente:

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprendía la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III y IV que se describen a continuación;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprendía los territorios de los estados de Baja California Sur; **Chihuahua**; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regía conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprendía el territorio del Estado de Baja California; y

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprendía el territorio del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con la Ley anterior se facultaba al Ejecutivo Federal para el establecimiento de horarios estacionales, es decir, el horario de verano.

Con la nueva Ley, la distribución geográfica de los husos horarios quedó de la forma siguiente:



I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III y IV siguientes;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se rige conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California, y

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo.

Adicionalmente, se fijó la aplicación del horario estacional durante el periodo comprendido del segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre, **únicamente** en los territorios siguientes:

I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;

II. Para los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano **90 grados** al oeste de Greenwich, y



III. Para el Estado de Baja California, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano **105 grados** al oeste de Greenwich.

C. Planteamiento del problema.

Como se observa en el apartado anterior, previo a la emisión de la nueva Ley, el Estado de Chihuahua se regía por el denominado horario del pacífico (105 grados) en su modalidad estándar, mientras que durante el horario de verano se aplicaba el horario central (90 grados).

Con la entrada en vigor de la nueva Ley, se eliminó el horario de verano para todo el territorio nacional, salvo para algunos municipios ubicados en la franja fronteriza con los Estados Unidos de América. Además, el Estado de Chihuahua se incorporó dentro del horario central en forma definitiva (90 grados).

Pese a que con la reforma de noviembre pasado se buscó corregir la disparidad en los horarios de los municipios de dicha entidad federativa, lo cierto es que en la Ley vigente persisten irregularidades que no son compatibles con la intención de los habitantes de esos territorios, en el sentido de promover el desarrollo y la integración regional con sus vecinos del norte mediante la homologación de los horarios circunvecinos.



De acuerdo con el Centro Nacional de Metrología (CENAM), órgano responsable de generar, mantener y disseminar y la Hora Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, las horas oficiales que rigen actualmente en el territorio nacional son las siguientes:¹

I. Meridiano 75 grados al oeste de Greenwich (UTC-5):

- **Horario estándar**, comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y
- **Horario estacional**, comprende el territorio de los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas.

II. Meridiano 90 grados al oeste de Greenwich (UTC-6):

- **Horario estándar**, comprende el territorio de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza (salvo los municipios descritos en la fracción anterior), Colima, Chiapas, Chihuahua (salvo los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis y Guadalupe), Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León (salvo el municipio de Anáhuac), Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas (salvo los municipios descritos en la fracción anterior), Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el municipio de Bahía de Banderas en Nayarit.
- **Horario estacional**, comprende los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua.

¹ Fecha de consulta: 23 de mayo de 2023.



III. Meridiano 105 grados al oeste de Greenwich (UTC-7):

- **Horario estándar**, comprende el territorio de los Estados de Baja California Sur, Nayarit (salvo el municipio de Bahía de Banderas), Sinaloa y Sonora.

- **Horario estacional**, comprende el territorio del Estado de Baja California y los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua.

Para mayor comprensión, se inserta el siguiente mapa de horarios que proporciona el CENAM:





De lo anterior se advierten, al menos, dos inconsistencias:

1. Los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua, no presentan ningún cambio en su horario, pese a que la ley dispone que dichos municipios –por ser fronterizos– deberán adoptar el horario estacional. Lo anterior es así porque en la reforma legal de noviembre de 2022 se incurrió en un error al incorporar dichos municipios en el meridiano 90 grados para efectos del horario estacional, pues la entidad federativa en su conjunto ya adopta ese horario en términos estándar, por lo que no hay ninguna modificación entre el horario estándar y el horario de verano en esos territorios.

2. En los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, sucede lo contrario. El horario estándar de dichos municipios corresponde al meridiano 90 grados (como el resto del Estado), sin embargo, al incorporarlos al horario estacional se les ubicó en el meridiano 105 grados, es decir, que en vez de adelantar una hora los relojes al iniciar el horario de verano, en realidad la ley ordena que se atrase una hora su horario, lo que resulta en franca incompatibilidad con el sentido y la finalidad del horario estacional.

En ambos casos, se evidencia que la ley vigente presenta errores porque al adicionar dichos municipios en el horario estacional no se verificó que el horario estándar del Estado de Chihuahua se trasladó a la franja central con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, lo que sin duda debió modificar los horarios estacionales para efectos de su homologación.

En los Estados Unidos de América, se adoptan seis husos horarios, de los cuales cuatro son equiparables a los que se usan en México, identificados de la forma siguiente:



1. Eastern time ET (UTC-5);
2. Central time CT (UTC-6);
3. Mountain time MT (UTC-7), y
4. Pacific time PT (UTC-8).

Los horarios estándares en el territorio continental de los Estados Unidos de América se dividen de la forma siguiente:



El horario del este corresponde al horario del sureste en nuestro país; el horario central corresponde al horario central de nuestro país; el horario de la montaña corresponde al horario del pacífico en nuestro país, y el horario del pacífico corresponde al horario del noroeste de nuestro país.



Su horario de verano aplica a la totalidad del territorio nacional, con excepción de los Estados de Arizona y Hawaii, y comprende el periodo del segundo domingo de marzo al primer domingo de noviembre.²

Así, encontramos que el horario estándar en ambas naciones es esencialmente coincidente, en tanto que en las entidades federativas colindantes se manejan los mismos husos horarios fijados para cada lado de la frontera, al tiempo que en las zonas fronterizas se preserva la aplicación del horario de verano, con la finalidad de lograr la integración y el desarrollo económico y social de la zona fronteriza, salvo en el Estado de Sonora y el vecino Estado de Arizona, que tampoco lo aplica.

Sin embargo, persiste la disparidad de horarios entre los municipios fronterizos del Estado de Chihuahua y sus homólogos en el Estado de Texas. En el caso de los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, porque el horario estacional no se aplica en sus términos dado el error legal en la ubicación del meridiano; y en el caso de los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, no solamente por el error en la ubicación del meridiano para el horario estacional, sino porque el horario estándar del condado de El Paso, Texas (adyacente), corresponde al horario de la montaña, es decir, el horario del pacífico en nuestro país.

D. Propuesta de la iniciativa.

Con base en lo anterior, con el propósito de corregir los errores que presenta la ley vigente, así como para lograr la integración y el desarrollo económico y social de la región fronteriza norte del país, se proponen las siguientes reformas:

² https://www.nationsonline.org/oneworld/map/US-timezone_map.htm



1. Reformar la fracción II, del artículo 3 de la Ley para incorporar a los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe del Estado de Chihuahua, en la zona horaria del pacífico;

2. Reformar la fracción I, del artículo 5 de la Ley para incorporar a los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua, en el horario estacional correspondiente al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;

3. Reformar la fracción II, del artículo 5 de la Ley para incorporar a los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, en el horario estacional correspondiente al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, y

4. Reformar la fracción III, del artículo 5 de la Ley para eliminar a los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe del Estado de Chihuahua, del horario estacional correspondiente al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.

Para mayor comprensión de la iniciativa, se inserta la siguiente tabla comparativa en la que se visualiza el texto de la ley vigente y la propuesta de texto de los artículos a reformar:

LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA (Texto en negritas)
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:	Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:



<p>I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;</p> <p>II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;</p>	<p>Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;</p>



<p>II. Para los municipios de Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich;</p> <p>III. Para el Estado de Baja California, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</p> <p>...</p>	<p>II. Para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich;</p> <p>III. Para el Estado de Baja California, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 5 de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de modificar los horarios estándar y estacional de los municipios del Estado de Chihuahua ubicados en la franja fronteriza y circundantes.

Artículo Único: Se reforma la fracción II, del párrafo primero del artículo 3 y las fracciones I, II y III, del párrafo primero del artículo 5, ambos de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:



I. ...

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; **los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe, del Estado de Chihuahua**; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se registrará conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:

I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; **Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua**; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;

II. Para los municipios de **Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe**, del Estado de Chihuahua, acorde a sus correlativos a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich;



III. Para el Estado de Baja California, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitres.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS.